



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MANUEL JESUS OROZCO SANCHEZ
DEMANDADOS: MANUEL y HELENA DE VENGOECHEA FLEURY y otros.
RADICADO: 47189310300120190006800

VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. Mediante comunicación recibida vía electrónica ayer -20 de mayo-, el perito designado en este asunto deprecó prórroga del término conferido para presentar el trabajo encomendado, dado que el demandante sólo podrá suministrarle los gastos para la elaboración de la planimetría hasta la próxima semana.

Pues bien, dispone el Art. 117 del C. G. del P.:

“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento” (subrayas fuera de texto).

En el caso de marras, la postulación de prórroga fue elevada por el perito antes del fenecimiento de la oportunidad conferida para presentar la experticia requerida –antes de los 10 días que iniciaron el 14 de mayo reciente-, amén que indicó la razón para ello, por lo que factible acceder a ese pedimento, dado que se trata de términos legales, esto es, señalados por el despacho.

2. De otra parte, en vista de lo comunicado también por el perito, atinente a los gastos que representa la elaboración de la planimetría *“tendiente a ubicar el globo específico dentro del globo de mayor extensión”*, para lo cual se sirvió aportar la cotización elaborada por el ingeniero **GIOVANI ENRIQUE PINTO MENDEZ**, donde se indica el costo de \$2.500.000.

Así, se ordenará al demandante consignar ese monto, correspondientes a gastos, dentro del plazo a que alude el Art. 230 del C. G. del P.

3. Asimismo, se requerirá a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** dado que el informe que rindió no se acompasa con lo solicitado, en concreto, de la extinción de dominio ordenada a través de la Resolución N° 3331 del 28 de marzo de 2019, su ejecutoria y la razón por la cual no ha sido dispuesto el registro en el folio correspondiente, teniendo en cuenta lo informado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIENAGA, MAG.**

4. Por último, se reprogramará la audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que se hace necesario para el recaudo del material probatorio mencionado y asegurar el derecho de contradicción.
En consecuencia, se:

RESUELVE

1. **ACCEDER** a la solicitud elevada por el perito designado en este asunto. En consecuencia, prorrogar hasta por 10 días más el lapso para la presentación de la experticia encomendada, término que correrá desde el 31 de este mes y fenecerá el 15 de junio de este año.
2. **ORDENAR** al demandante consignar a órdenes del juzgado la cantidad de \$2.500.000, correspondientes a los gastos que representa la realización de la planimetría por ingeniero, necesaria para que el perito arquitecto rinda el dictamen solicitado. Para tal propósito, cuenta el demandante con el lapso de 3 días, que corren a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.
3. **REPROGRÁMESE** la fecha en que ha de celebrarse la audiencia de instrucción y juzgamiento. Para el efecto, señálese el 8 de julio de este año, a la hora de las 9:00 a.m.
4. **REQUIERASE** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia celebrada el pasado 8 de abril de 2021, concretamente frente a lo decidido por esa entidad en Resolución N° 3331 del 28 de marzo de 2019, donde se indica la extinción del dominio, a favor de la nación, del bien con M.I. N° 222-17815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, precisando si ese acto administrativo se encuentra ejecutoriado y la razón por la cual no se ha inscrito en el folio correspondiente. Por secretaría, remítase el comunicado respectivo y compártase el expediente digital, íntegro.

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

| |
|---|
| PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 019 |
| VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54 |

Firmado Por:

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a47c7c158d9bd96b98fe307869a75a5cefb0aec58798617aee4760c750c5e38
b

Documento generado en 21/05/2021 03:32:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>